



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3788

Aprobada en 1ª Vuelta: 11/11/2003 - B.Inf. 67/2003

Sancionada: 27/11/2003

Promulgada: 12/12/2003 - Decreto: 55/2003

Boletín Oficial: 22/12/2003 - Nú: 4160

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 3° de la ley n° 3768, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.-La Comisión Permanente de Aplicación y Arbitraje deberá ratificar en sus decisiones los acuerdos de límites preexistentes celebrados entre municipios, en el marco del artículo 227 de la Constitución de Río Negro y la ley 2159. Estos acuerdos serán válidos entre los municipios suscriptores y no serán oponibles a los municipios que no participaron en la celebración de los mismos, cuando afectaren derechos propios”.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 6° de la ley n° 3768, el que quedará redactado de la siguiente manera:.

“Artículo 6°.-Disposiciones transitorias.

- a) Distribución de regalías: La determinación de la participación relativa de cada municipio productor que dictamine la comisión creada por el artículo 2° de la presente, comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2004, debiendo el Poder Ejecutivo antes de esa fecha dictar el respectivo decreto. Hasta entonces, en el caso de los pozos cuya jurisdicción fuera pretendida por más de un municipio, las regalías correspondientes a los volúmenes extraídos del pozo o de los pozos en cuestión, serán



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

distribuidas por partes iguales entre los municipios pretendientes.

Cuando la comisión defina la jurisdicción de los pozos litigiosos, la Secretaría de Hacienda deberá efectuar las compensaciones pertinentes por los volúmenes extraídos en el período de transición y de acuerdo a la jurisdicción definitiva que le corresponda a cada municipio.

- b) Convocatoria y coordinación de la Comisión Permanente de Aplicación y Arbitraje: El responsable del área de municipios será quien tenga a su cargo la convocatoria y coordinación de la Comisión Permanente de Aplicación y Arbitraje, creada por esta ley".

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.